

## **Resolución 286 Año 2021 (Sup.)**

### **Aclaratoria Continuidad de Sistema de Trabajo**

FORMOSA, 06 de octubre de 2021.

### **Y VISTOS:**

Las presentaciones formuladas por la Asociación Judicial Formosa y la Unión de Empleados de Justicia de la Nación en expedientes 4904 – Año 2021 y 4949 – Año 2021; y

### **CONSIDERANDO:**

Que en las mismas formulan observaciones y solicitan aclaraciones sobre el cumplimiento de los turnos horarios establecidos en las Resoluciones N.º 283/21 y 284/21, fundado en la disparidad que se ha observado, para su ejecución, en distintas dependencias judiciales.

Que éste Tribunal, en ejercicio de facultades de superintendencia y con el objeto de lograr un paulatino regreso a la plena presencialidad en la administración de Justicia, estableció que a partir del día 06 de octubre del corriente año, el plantel de Magistrados, Funcionarios y empleados de todos los escalafones de las Tres Circunscripciones Judiciales presten servicios en forma presencial, en el horario matutino de 07:00 a 13:00 horas con el 70% de la dotación de personal de cada Juzgado, Tribunal o dependencia que corresponda y en el horario vespertino, en turnos rotativos, del 30% del personal, en el horario de 16:00 a 20:00 horas.

Que esos porcentajes y esos horarios no pueden modificarse arbitrariamente, por parte de las autoridades superiores de cada Juzgado, Tribunal o dependencia judicial, y una eventual rotación, debe realizarse en bloque y no de manera individual (no podría – por ejemplo – superarse nunca el 30% en el turno vespertino) debiendo aclararse también, que una eventual afectación de personal en horarios distintos a los asignados previamente, sólo puede realizarse con suficiente anticipación, por objetivas razones de servicio y en determinadas ocasiones, previamente notificadas (por ejemplo, para un turno vespertino previo a días de despacho), porque si bien el empleador (en éste caso el Poder Judicial), tiene la atribución de modificar el horario de sus trabajadores/as, el “ius variandi” debe ejercerse de manera razonable y

evitando arbitrariedades.

Que respecto a la transitoriedad que se solicita, respecto a la medida dispuesta en las resoluciones antes citadas, también debe precisarse que las mismas regirán durante el mes de Octubre, volviendo a analizarse la prórroga de las mismas o el retorno a la presencialidad plena, en la última semana de Octubre del año en curso, en función de la evolución de la situación epidemiológica.

Finalmente y en relación al punto 2° de la Resolución 284/21, evidenciándose un error de redacción, suprimase el párrafo referido a la reposición de horas autorizadas por lactancia y escolaridad.

Por lo expuesto, el

## **EXCMO. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

### **RESUELVE:**

1°).- Aclarar que los porcentajes y horarios dispuestos en las resoluciones 283/21 no pueden ser modificados y una eventual rotación, debe realizarse en bloque y no de manera individual (no podría – por ejemplo – superarse nunca el 30% en el turno vespertino) debiendo aclararse también, que una eventual afectación de personal en horarios distintos a los asignados previamente, sólo puede realizarse con suficiente anticipación, por objetivas razones de servicio y en determinadas ocasiones, previamente notificadas.

2°).- Hacer saber que la medida dispuesta regirá durante el mes de Octubre, volviendo a analizarse la prórroga de las mismas o el retorno a la presencialidad plena, en la última semana de Octubre del año en curso, en función de la evolución de la situación epidemiológica.

3°).- Suprimase del punto 2° de la Resolución 284/21 el párrafo referido a la reposición de horas autorizadas por lactancia y escolaridad.

4°).- Regístrese, notifíquese, publíquese, cumplido, archívese. Fdo. Guillermo Horacio Alucin. Presidente Subrogante. Dres. Ariel Gustavo Coll y Eduardo Manuel Hang. Ministros.